



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

274/2020

Nombre del sujeto obligado

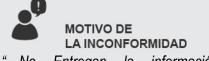
Fecha de presentación del recurso

23 de enero de 2020

Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de junio de 2020



"...No Entregan la información completa..." Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Dio respuesta en sentido afirmativo, pronunciándose respecto de una parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información faltante. Archívese como asunto concluido.



SENTING CALL YOTO

Sentido del voto A favor. Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

- **I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.
- II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **III.-** Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA); tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte y concluyó día 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 03 tres de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.
- VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.



SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00151120, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Los estudios de viabilidad, así como también los proyectos hidráulicos y pluviales o cualquier otro dictamen emitido por esta dependencia en favor de la finca marcada con el numero 2060 de la avenida plan de san luis y/o la marcada con el numero 1194 de circunvalación jorge alvarez del castillo." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte, mediante oficio UT/025/2020 en sentido *Afirmativo*, argumentando lo siguiente:

"...**SEGUNDO.** La información solicitada se gestionó con la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas de este Organismo, misma que dio respuesta a su solicitud con el MEMO: S.F.M. 009/2020, suscrito por el Ing. Hugo Cesar Bonet Mariscal, Subdirector de Factibilidades Metropolitanas y por el Ing. Jorge Pérez Rodríguez, Jefe Sección Proyectos y Dictaminación de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, del cual se adjunta copia del Dictamen Técnico en versión pública..." Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"No entregan la información completa, en mi solicitud pedí la información de dos predios y únicamente entregan la información referente a uno. Falta la información referente al ubicado en Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo #1194..." Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio UT/161/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de a través del cual acreditó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de dicho informe, se tuvo que una vez fenecido el término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido



SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

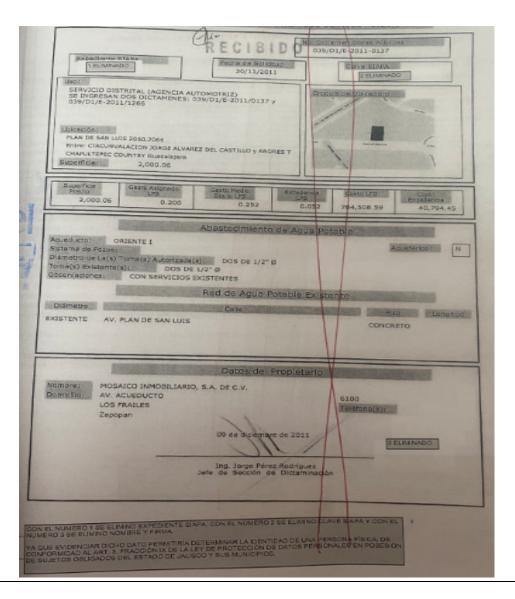
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información faltante.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Los estudios de viabilidad, así como también los proyectos hidráulicos y pluviales o cualquier otro dictamen emitido por esta dependencia en favor de la finca marcada con el numero 2060 de la avenida plan de san luis y/o la marcada con el numero 1194 de circunvalación jorge alvarez del castillo." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó al recurrente el Dictamen Técnico correspondiente al predio ubicado en *Plan de San Luis #2060*, en versión pública, como se observa:



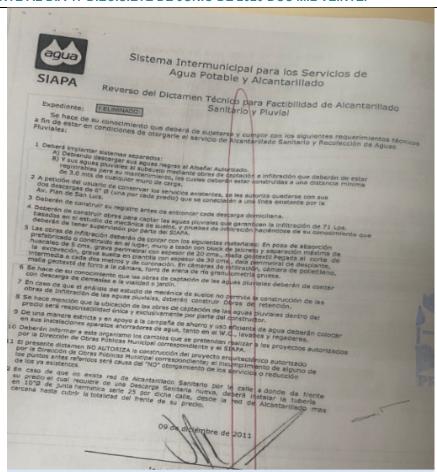


SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Luego entonces, derivado de la inconformidad planteada por el recurrente, a través de su informe de ley, el sujeto obligado acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales declaró la inexistencia de la información concerniente al domicilio *Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo #1194*, en virtud de que derivado de una búsqueda exhaustiva se desprendió que no existe expediente de factibilidad sobre el domicilio.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su informe el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante la cual se declaró la inexistencia de la información referida en el párrafo que antecede, y a su vez, acompañó el acta circunstanciada mediante la cual acredita que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de lo peticionado.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información faltante.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe remitido por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica



SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información faltante, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día17 diecisiete del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

humm

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 274/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.